

### III. Administración Local

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL

##### *Anuncio*

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional del Pleno de la Corporación Provincial, de fecha 22 de diciembre de 2014, de aprobación del Reglamento regulador de la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en la provincia de Zamora, y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.c de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra la aprobación definitiva, sólo cabe interponer directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la fecha en que se produzca la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente.

El texto íntegro del Reglamento es el siguiente:

#### REGLAMENTO REGULADOR DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DESTINADA A LA ATENCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE SUBSISTENCIA EN SITUACIONES DE URGENCIA SOCIAL EN LA PROVINCIA DE ZAMORA

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Decreto 12/2013, de 21 de marzo, la Junta de Castilla y León, en el ámbito de sus competencias, estableció los criterios y condiciones esenciales de acceso a la prestación económica destinada a atender las necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social. Esta norma es básica y vinculante para las corporaciones locales con competencia en servicios sociales, a quienes les compete su gestión.

Esta prestación social tiene un carácter esencial conforme dispone el artículo 19 de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León y el desarrollo normativo referente a su gestión, debe completarse por las corporaciones locales en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas.

La presente normativa tiene por misión regular la gestión de las prestaciones económicas a conceder en situaciones de urgencia social en la Diputación de Zamora, al amparo de lo establecido en el art. 48 g) 4º de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre de Servicios Sociales en Castilla y León.

#### CAPÍTULO I

##### *Disposiciones generales*

##### *Artículo 1. Objeto.*

El presente reglamento tiene por objeto regular los criterios y condiciones

R-201500556

sociales y el procedimiento de acceso a la prestación económica destinada a atender las necesidades básicas de subsistencia en situación de urgencia social en la provincia de Zamora, conforme a lo establecido en el Decreto 12/2013, de 21 de marzo, por el que se regula la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en la Comunidad de Castilla y León.

#### *Artículo 2. Concepto y finalidad.*

1.- La prestación económica en situaciones de urgencia social es una ayuda finalista, temporal, inembargable, extraordinaria, de pago único y compatible con cualquier otro recurso, ingreso o prestación, con independencia de cual sea su naturaleza y origen.

2.- Esta prestación va dirigida a atender de forma temporal la cobertura de las necesidades básicas de subsistencia, tanto por razones sobrevenidas como por falta continuada de recursos, de aquellas personas que no pueden hacer frente a gastos específicos, considerados necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de exclusión social y que no puedan ser sufragados por sus medios, ni desde otros recursos sociales, ni, en ese momento, a través de la ayuda de terceros obligados legalmente, asumiendo, no obstante, el compromiso de solicitar dicha ayuda.

3.- En ningún caso esta prestación podrá tener carácter indefinido, al objeto de evitar situaciones de cronicidad en la recepción de la prestación, ni ir destinada a liquidar deudas contraídas con las Administraciones Públicas. Las situaciones de cronicidad deberán ser derivadas a otros recursos sociales.

4.- Para la concesión de esta prestación es esencial la existencia de una “necesidad básica” y que se de una situación de “urgencia social”, entendiéndose por necesidad básica, aquella necesidad relacionada con la subsistencia y cuya falta compromete a corto plazo la integridad física y psicológica de la persona afectada, produciéndose en este momento una urgencia social.

#### *Artículo 3. Dotación presupuestaria.*

La Diputación Provincial de Zamora dotará económicamente a través del Presupuesto anual, de conformidad con la disponibilidad financiera existente, el correspondiente crédito, en la partida presupuestaria con cargo a la cual se imputarán las ayudas de urgencia social.

La cantidad consignada podrá ser objeto de variación mediante las oportunas modificaciones presupuestarias debidamente autorizadas.

#### *Artículo 4. Financiación.*

La financiación de la prestación se realizará de forma compartida entre la Administración de la Comunidad Autónoma y la Diputación Provincial de Zamora en los términos previstos en el artículo 110 de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León.

#### *Artículo 5. Publicidad.*

Con carácter anual, la Excm. Diputación Provincial de Zamora realizará convocatoria pública (o anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia) con el importe total consignado en la correspondiente aplicación presupuestaria.

*Artículo 6. Destinatarios y requisitos.*

1.- Podrán ser destinatarios de esta prestación las personas físicas, mayores de edad o menores emancipados, de cualquier nacionalidad y en su caso, aquellos miembros de su unidad familiar o de convivencia que se hallen en alguna de las situaciones de urgencia social que se prevén en este reglamento siempre que cumplan los siguientes requisitos:

Estar domiciliados en algún municipio de la Comunidad de Castilla y León con, al menos, seis meses de antigüedad previos al inicio del procedimiento de reconocimiento de la prestación y empadronado en un municipio de los comprendidos en el territorio de la provincia menor de 20.000 habitantes.

El período de domicilio previo no será exigible en los casos de emigrantes castellanos y leoneses retornados, personas foráneas víctimas de violencia doméstica, o que hayan tenido que trasladar su residencia a esta Comunidad por análogas razones de seguridad, ni a solicitantes de protección internacional que se hallen en los casos contemplados en la legislación sobre el derecho de asilo y protección subsidiaria.

Excepcionalmente, ante situaciones que comprometan gravemente la subsistencia del destinatario y, en su caso, de su unidad familiar o de convivencia, y previo informe de los servicios técnicos de la Diputación de Zamora, podrá eximir del cumplimiento de los requisitos de domicilio y empadronamiento.

No superar los ingresos anuales la cuantía equivalente a 1,2 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual, incrementada en el caso de unidad familiar o de convivencia, en un porcentaje por cada miembro adicional (20% por el primer miembro, 10% por el segundo y 5% por el tercero y siguientes), hasta un límite máximo del 1,8 del IPREM anual por la unidad familiar.

No poder cubrir al tiempo del inicio del procedimiento de reconocimiento de la prestación, sus necesidades básicas de subsistencia por sus medios, ni desde otros recursos sociales o a través de la ayuda de terceros obligados legalmente, asumiendo, no obstante, el compromiso de solicitar dicha ayuda.

No haber sido beneficiario de esta prestación en el año natural en el que se inicie el procedimiento de su reconocimiento, salvo situaciones excepcionales que comprometan gravemente la subsistencia de la unidad familiar de convivencia, apreciadas debidamente en el correspondiente informe técnico.

No residir en centros que pertenezcan a instituciones o entidades que por sus normas de organización estén obligados a prestarles la asistencia necesaria para atender a sus necesidades básicas de subsistencia, salvo que dichas entidades de manera excepcional y justificada no cubran coyunturalmente alguna de las necesidades previstas en este reglamento

2.- Los destinatarios de la prestación quedan obligados a facilitar todos aquellos datos que sean necesarios para su tramitación.

*Artículo 7. Concepto de unidad familiar o de convivencia.*

1.- A efectos de esta prestación, se consideran unidades familiares o de convivencia destinatarias de la prestación las siguientes:

- a) Dos personas unidas por matrimonio o relación análoga a la conyugal.
- b) Dos o más personas que convivan en el mismo domicilio y estén unidas por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o adopción.
- c) Dos o más personas que convivan en el mismo domicilio por razón de tutela o acogimiento familiar.

2.- Con independencia de formar parte de una unidad familiar o de convivencia por concurrir las circunstancias de convivencia en un mismo domicilio y la existencia de los vínculos señalados en el apartado anterior, también se consideran unidades familiares independientes de aquéllas, a los efectos del reconocimiento de prestaciones diferenciadas, las que, aisladamente consideradas, reúnan por sí los requisitos exigidos y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Las que incluyan a una o más personas y a sus descendientes cuando éstos sean menores de edad o cuando sean mayores de edad con discapacidad.
- b) Las constituidas por una persona con hijos que se encuentre en proceso o situación de nulidad, divorcio, separación legal o ausencia, o de extinción de la unión de hecho o cese acreditado de la relación de convivencia análoga a la conyugal, o cuyo previo vínculo matrimonial o relación de convivencia de la naturaleza referida se haya extinguido por fallecimiento.
- c) Las familias monoparentales.

3.- En el caso de las unidades familiares o de convivencia, el titular de la prestación será quien la perciba.

*Artículo 8. Concepto de destinatario único.*

Se consideran igualmente destinatarias:

1.- Las personas que vivan solas, de manera autónoma e independiente, y las que convivan con otras en el mismo domicilio y no tengan con ellas los vínculos reseñados en el artículo anterior, no pudiendo ser consideradas unidades familiares o de convivencia, podrán solicitar para sí la prestación.

Estas personas deberán acreditar independencia de su familia de origen, al menos con un año de antelación al inicio del procedimiento de reconocimiento de la prestación, y continuar manteniendo esta situación. Este requisito no será exigible para las personas solteras huérfanas de padre y madre que, habiendo convivido con sus padres y a sus expensas, no tengan derecho a percibir ningún tipo de pensión del sistema público.

2.- También podrán ser destinatarios para sí quienes se encuentren en proceso o situación de nulidad, divorcio, separación legal o ausencia, o de extinción de la unión de hecho o cese acreditativo de la relación de convivencia análoga a la conyugal, o cuyo previo vínculo matrimonial o relación de convivencia de la naturaleza referida se haya extinguido por fallecimiento y no tengan hijos.

3.- Igualmente podrán ser destinatarias para sí las mujeres víctimas de violencia de género.

*Artículo 9. Cómputo de rentas.*

Para el cómputo de los ingresos del destinatario de la prestación o de su unidad familiar o de convivencia, se tendrán en cuenta los siguientes extremos:

Se considerarán los ingresos de la unidad familiar o de convivencia en el momento en que se inicia el procedimiento. Para la determinación de tales ingresos se computarán todos los procedentes del trabajo por cuenta ajena, del trabajo por cuenta propia y de pensiones, prestaciones y todos aquellos subsidios públicos que perciban.

Para una mejor valoración de la situación, el titular y los miembros de la unidad familiar o de convivencia, mayores de edad autorizarán a la Diputación de Zamora, en su caso, para que puedan recabar los datos necesarios de los organismos públicos competentes: Agencia Tributaria, Seguridad Social, Catastro, etc.

No se computarán como ingresos aquellos de carácter finalista cuya concesión esté condicionada a un destino concreto, salvo que sea para la misma finalidad a la que va destinada esta prestación.

De la cuantía global de los ingresos se minorarán, en su caso, aquellos gastos ocasionados por alquiler o préstamo hipotecario hasta el 0,8 del IPREM anual.

*Artículo 10. Compatibilidad.*

La prestación económica destinada a atender las necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social será compatible con cualquier otro recurso, ingreso o prestación que obtengan sus destinatarios, con independencia de cuál sea su naturaleza y origen, incluida la prestación de Renta Garantizada de Ciudadanía.

**CAPÍTULO II**

*Situaciones de necesidad y cuantía de la prestación*

*Artículo 11. Situaciones de necesidad.*

La prestación va destinada a cubrir los gastos específicos derivados de cualquiera de las siguientes necesidades básicas de subsistencia:

- Alimentación.
- Cuidados personales esenciales, prioritariamente vestido e higiene.
- Alojamiento temporal en casos de urgencia social.

Otras necesidades básicas esenciales que de forma motivada puedan ser valoradas como imprescindibles por los equipos profesionales de los Centros de Acción Social (CEAS) de la Diputación de Zamora al objeto de asegurar la integridad física de las personas, su estabilidad laboral, la prevención de un riesgo grave de exclusión social, la permanencia en el domicilio habitual, o cualquier otra que esté en consonancia con las características y objeto de esta prestación.

*Artículo 12. Cuantía de la prestación.*

1.- El importe máximo que de esta prestación puede percibir un mismo titular o su unidad familiar o de convivencia, a lo largo del año natural, no superará 0,5 veces el IPREM anual. No obstante, excepcionalmente y de forma motivada mediante informe técnico que tendrá en cuenta el criterio establecido en el artículo 6.1, su cuantía podría ser superior al límite señalado, tanto en el supuesto de que se le conceda una prestación, como si se conceden varias prestaciones en el año natural.

2.- Para el cálculo de la cuantía de la prestación a conceder a los beneficiarios se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El importe total de los gastos necesarios para satisfacer la necesidad o necesidades básicas de subsistencia a atender.
- b) La capacidad económica del titular y, en su caso, de su unidad familiar o de convivencia.
- c) La situación familiar y social.

3.- La prestación es de pago único y se hará efectivo a su titular. A propuesta técnica el pago podrá fraccionarse o realizarse a cualquier otro miembro de la unidad familiar o de convivencia, siempre que se justifique su conveniencia para preservar la finalidad de la prestación, y sin perjuicio de la obligación que tiene de comunicar cualquier cambio en los requisitos exigidos para obtener la prestación durante el período de vigencia de sus efectos.

4.- La cuantía de la prestación podrá percibirse por más de un concepto, si fuera necesario atender a varias necesidades básicas de subsistencia del beneficiario.

## CAPÍTULO III - PROCEDIMIENTO

### *Sección Primera: Iniciación del Procedimiento*

#### *Artículo 13. Inicio del procedimiento.*

1.- La prestación se podrá iniciar y conceder de oficio por la Diputación Provincial de Zamora.

2.- A instancia de parte mediante la presentación de una solicitud en modelo oficial, debiendo acompañar, como mínimo, la siguiente documentación:

- 1) Documentación identificativa debidamente del titular y de los miembros de la unidad familiar o de convivencia (fotocopia del DNI, NIE o pasaporte...), debidamente compulsada; y en su caso, fotocopia compulsada del libro de familia o de la inscripción en el Registro de Uniones de Hecho.
- 2) Certificados de empadronamiento de todos los miembros de la unidad de convivencia emitido por un Ayuntamiento correspondiente de la provincia de Zamora con menos de 20.000 habitantes, y, en su caso, de otros Ayuntamientos del territorio de la Comunidad de Castilla y León donde hubiesen estado domiciliados con anterioridad, en los que constará expresamente el tiempo en el que estuvieron residiendo en la Comunidad Autónoma a fin de completar la antigüedad mínima de 6 meses que exige el artículo 6 de este reglamento. Salvo en aquellos supuestos excepcionales contemplados en el precitado artículo.
- 3) Declaración responsable en la que se haga constar, por el solicitante, que la unidad familiar no ha recibido de otros organismos para la misma finalidad otra ayuda que sumada a la que se solicita sobrepase el coste total de la necesidad.
- 4) Acreditación de la situación económica de todos los miembros de la unidad de convivencia:
  - a. Fotocopia compulsada del IRPF, o en el supuesto de no estar obligado, certificado negativo emitido por la Agencia Tributaria; o autorización para que la pueda obtener esta Administración.

- b. Certificados de pensiones, sueldos, salarios o cualquier otra retribución de carácter económico, o autorización para que pueda, en caso de existir tal posibilidad, solicitarlos esta Administración.
  - c. Fotocopia compulsada del Impuesto de Bienes Inmuebles (rústicos y urbanos), si se considera oportuno.
  - d. Declaración responsable del solicitante y demás miembros de la unidad de convivencia en la consten las previsiones de ingresos anuales.
  - e. En su caso, declaraciones responsables de todos los miembros de la unidad familiar, mayores de edad, de no ser titular de bienes muebles o inmuebles.
- 5) Justificante o presupuesto de la necesidad cuya financiación solicita. En supuestos determinados, se podrá exigir dos o más presupuestos o justificantes emitidos por empresarios o profesionales distintos.
  - 6) En los casos en que la ayuda se solicite para el arreglo de la vivienda deberá aportarse:
    - Título o escritura de la vivienda.
    - Copia del contrato de alquiler de la vivienda.
  - 7) Ficha de Terceros que contemplen los datos bancarios donde se abonará, en su caso, el importe de la ayuda.
  - 8) Si la necesidad planteada se deriva de un problema de salud, informe médico del profesional del sistema público de salud (Atención Primaria y/o del Especialista) sobre la necesidad de la medida a adoptar.
  - 9) Podrá requerirse cualquier documentación adicional que los técnicos estimen oportuno para la tramitación y valoración del expediente.

3.- Las solicitudes se presentarán en el Centro de Acción Social (CEAS) correspondiente a su domicilio, junto con toda la documentación pertinente para cada caso y se registraran en el Registro General de la Excm. Diputación provincial de Zamora, sin perjuicio de lo establecido en el art. 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.- El plazo de presentación de las solicitudes y de la documentación correspondiente, será el establecido en el anuncio que anualmente determine la convocatoria y comenzará a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### *Artículo 14. Subsanación de la solicitud.*

Si la solicitud no reúne todos los datos y documentos aludidos en el artículo anterior, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose ésta sin más trámite en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El requerimiento al interesado para la subsanación de deficiencias y la aportación de documento suspenderá el plazo establecido para resolver y notificar al solicitante, al amparo de lo dispuesto en el artículo 42,5 de la Ley 30/1992.

#### *Sección Segunda: Instrucción y valoración de la prestación.*

#### *Artículo 15. Instrucción del expediente.*

Una vez presentada la solicitud y toda la documentación necesaria, el CEAS

correspondiente a su domicilio elaborará un informe social el que constara toda la información necesaria para su valoración, y expresamente los siguientes extremos:

- a) La existencia de una situación de urgencia social y la valoración de la idoneidad de la prestación, así como la imposibilidad de ser resuelta a través de otros recursos sociales.
- b) Las circunstancias de los integrantes de la unidad familiar o de convivencia y los derechos económicos que les pudieran corresponder, incluidas las pensiones compensatorias para casos de separación o divorcio y las prestaciones alimenticias de parientes obligados a ello que pudieran hacerlo sin atender las necesidades propias.
- c) Las necesidades a cuya cobertura irá destinada la prestación.
- d) La concurrencia de los requisitos exigidos para obtener la prestación.
- e) Si el solicitante o cualquier miembro de la unidad de convivencia ha recibido en el año natural alguna ayuda económica, para qué concepto o situación de urgencia social y si se han cumplido las obligaciones establecidas. También se hará constar expresamente si se han concedido en años anteriores y si fueron debidamente justificadas.
- f) La propuesta de concesión o denegación.

También desde el CEAS se elaborará un proyecto individualizado de inserción al que estará vinculado la concesión de la prestación. Cuando ya exista, la prestación se integrará en dicho proyecto. En los casos en los que las intervenciones ligadas a la concesión de la prestación sean meramente circunstanciales y no se detecten otros problemas de integración, no hará falta elaborar un proyecto individualizado de inserción y la intervención se recogerá en el informe social.

#### *Artículo 16. Valoración del expediente.*

El expediente completo será remitido a la Comisión Técnica de Valoración para que ésta proceda a valorar la concurrencia de los requisitos exigidos para obtener la prestación y formular la correspondiente propuesta. Este órgano colegiado velará porque se mantengan unos criterios homogéneos en la concesión de la ayuda.

#### *Sección Tercera: Finalización del procedimiento.*

#### *Artículo 17. Terminación del procedimiento.*

Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funda la solicitud, la declaración de caducidad y la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso.

#### *Artículo 18. Resolución.*

1.- La Presidencia de la Diputación Provincial de Zamora, u órgano en quien delegue, será el órgano competente para resolver la prestación, expresándose en ella los conceptos por los que se concede la prestación e indicándose si es de pago único o fraccionado.

2.- El plazo máximo para la resolución y, en su caso, abono, no será superior a un mes desde la fecha de inicio del procedimiento.

3.- El plazo anterior quedará interrumpido cuando el procedimiento se paralice por causa imputable a la persona solicitante.

*Artículo 19. Notificación.*

1.- La resolución se notificará al interesado de conformidad con lo preceptuado en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92.

2.- Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo máximo de un mes, o bien recurso contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses, de conformidad con los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El cómputo de dichos plazos será a partir del siguiente al del recibo de la correspondiente notificación de dicha resolución, pudiendo interponer los interesados cualquier otro recurso que estimen procedente.

*Sección Cuarta: De la forma de pago.*

*Artículo 20. Pagos anticipados.*

1.- Dada la naturaleza de estas prestaciones económicas se realizará el pago anticipado mediante entrega de la cantidad concedida, ya sea esta total o se haya acordado su fraccionamiento, con carácter previo a la justificación del importe de la misma.

2.- Teniendo en cuenta la especial situación de los destinatarios (estabilidad, capacidad de autogestión, etc.), en el Decreto de concesión se determinará si el abono de la ayuda se realiza directamente al titular, a un tercero, forme o no parte de la unidad familiar o de convivencia, o a través de las entidades colaboradoras existentes.

*Sección Quinta: Seguimiento y evaluación de la prestación*

*Artículo 21. Seguimiento y evaluación.*

1.- El seguimiento de esta prestación se realizará de manera permanente, por los mecanismos e instrumentos necesarios para articular el intercambio y acceso a la información entre la Administración de la Comunidad Autónoma y la Diputación de Zamora.

2.- Sin perjuicio de que la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León lleve a cabo un seguimiento de la prestación a nivel regional, el control y evaluación periódica se realizará en las Comisiones Territoriales de Inclusión Social.

*Sección Sexta: De la denegación y extinción*

*Artículo 22. Denegación.*

Procederá la denegación de la prestación por las siguientes causas:

1.- No cumplir alguno de los requisitos establecidos en el Capítulo I de este reglamento.

2.- No ajustarse a las características, finalidad, objetivos y/o tipo de necesidad establecidos en este reglamento.

3.- El falseamiento u ocultación de información sustancial para la determinación y seguimiento de la prestación, o datos relevantes en la determinación del derecho a percibir las prestaciones de este reglamento.

4.- Haber agotado el límite económico a percibir en el ejercicio previsto en el Capítulo II, artículo 11 de este reglamento.

5.- No haber justificado una prestación concedida anteriormente o haber destinado el importe de la misma para una finalidad distinta a la que motivo su concesión.

6.- Dificultar las tareas de evaluación y seguimiento establecido por los técnicos de los CEAS.

7.- Incumplimiento de los compromisos establecidos en el proyecto individualizado de inserción.

8.- Dificultar el acceso o no facilitar los datos relativos a la situación personal, familiar, económica y social para valorar la situación de urgencia social.

*Artículo 23. Extinción.*

Se extinguirá la prestación por las siguientes causas:

1.- El fallecimiento del beneficiario cuando éste sea el único integrante de la unidad familiar.

2.- Desaparición de la situación de necesidad que dio lugar a la concesión.

**CAPÍTULO IV**

**DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DESTINATARIOS DE LA PRESTACIÓN**

*Artículo 24. Obligaciones.*

1.- Los destinatarios de la prestación están obligados a:

- a) Proporcionar toda la información necesaria para la gestión de la prestación y facilitar las tareas de evaluación y seguimiento que se establezcan desde el equipo de acción social básica correspondiente.
- b) Destinar la prestación a las finalidades para las que fue concedida, debiendo justificar en la forma establecida en este reglamento ante la Diputación Provincial de Zamora, el destino de aquélla.
- c) Cumplir con las obligaciones específicas establecidas en la resolución de concesión de la prestación y, en su caso, en el proyecto individualizado de inserción.
- d) Comunicar cualquier cambio en los requisitos exigidos para obtener la prestación durante el período de vigencia de sus efectos.

2.- La ocultación o falseamiento de la información aportada por los interesados, así como la pérdida de los requisitos para la obtención o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este reglamento, dará lugar a la pérdida del derecho a la prestación y a la exigencia del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

R-201500556

No obstante, en situaciones excepcionales debidamente valoradas por el órgano competente de la Diputación de Zamora, la variación de las circunstancias que motivaron el reconocimiento de la prestación, podrá dar lugar a la modificación de los términos en los que fue concedida.

*Artículo 25. Justificación.*

El titular de la prestación dispondrá de un plazo máximo de seis meses para la justificación del importe de la prestación para el concepto que se concedió a contar desde la concesión de la ayuda.

A tal fin, se deberá presentar en el CEAS correspondiente a su domicilio las facturas originales o fotocopias debidamente compulsadas u otros documentos que justifiquen el gasto de las prestaciones concedidas, acompañadas del correspondiente adeudo bancario, y que se ajusten a la finalidad para la que fueron concedidas. Los referidos documentos justificativos deberán figurar a nombre del titular de la prestación económica.

En los originales de las facturas presentadas u otros documentos de justificación, cuando se entreguen a la Diputación provincial de Zamora fotocopia compulsada, antes de proceder a la compulsación del documento deberá hacerse constar en el original, inscrita y fechada por el Trabajador Social del CEAS y firmada por el beneficiario, la siguiente diligencia: "La factura ha recibido una prestación económica por parte de la Diputación provincial de Zamora en su totalidad, o en determinado %".

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de intensificación de actuaciones en la prevención de lucha contra el fraude, los pagos iguales o superiores a 2.500 euros deberán justificarse mediante la aportación del correspondiente adeudo bancario; para el cálculo del importe anterior se sumarán los importes de todos los pagos realizados para justificar la prestación económica concedida.

De no justificar el destino de la prestación, el titular de la misma estará obligado a reintegrar a esta Diputación el importe concedido.

Será requisito imprescindible para poder obtener la prestación, tener justificadas las prestaciones concedidas anteriormente por esta Diputación al solicitante.

*Artículo 26. Reintegro.*

Transcurridos seis meses desde la finalización del plazo de justificación sin que ésta se haya presentado, se exigirá el reintegro de la cantidad concedida y no justificada, y se procederá a tramitar el expediente de reintegro, sin que sea de aplicación el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dado que esta prestación económica no tiene carácter de subvención.

Son causas de incumplimiento, procediendo el reintegro de las cantidades percibidas, las siguientes:

- a) Ausencia total de la documentación justificativa o presentación de la misma fuera de plazo.
- b) Ausencia parcial de la documentación necesaria para la justificación o justificación incompleta.
- c) Ejecutar las acciones objeto de la ayuda fuera del plazo establecido para ello.
- d) Obtener la prestación falseando las condiciones requeridas u ocultando las que la hubieran impedido.

- e) No cumplir las obligaciones impuestas con motivo de la concesión de la ayuda.
- f) La falta de adecuación con la finalidad para la que la ayuda fue concedida.
- g) Resistencia, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero de esta Diputación Provincial.

*Artículo 27. Subsanación de los defectos en la justificación.*

Antes de finalizado el plazo de justificación de las ayudas, y en su caso, las oportunas prórrogas, si del examen de la documentación justificativa se dedujera que ésta es incompleta, se requerirá al interesado, otorgándole un plazo de 10 días para la subsanación de las deficiencias detectadas.

El servicio competente para comprobar la documentación será también para la realización de este trámite de subsanación a través del órgano competente.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, siempre que se haya cumplido el requisito establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el art. 65.2 de dicha Ley.

Zamora, 10 de febrero de 2015.-El Presidente, Fernando Martínez-Maillo Toribio.